

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8336 28 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025660

Señores
CAFE SALAZAREÑO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

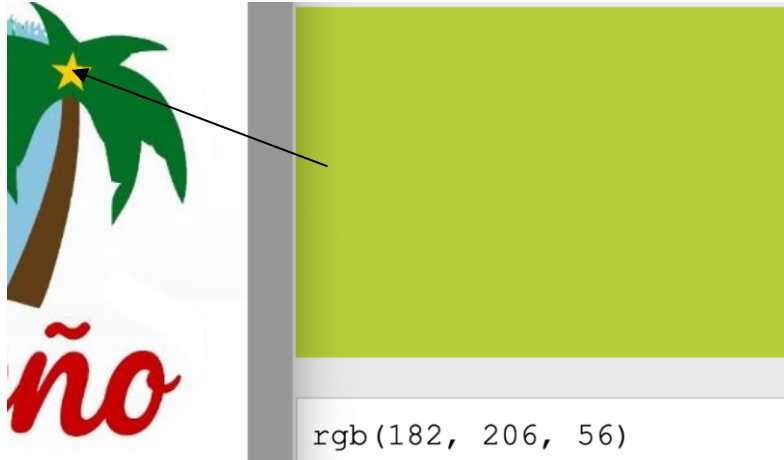
1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

-Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, uno de los códigos mencionados no corresponden con la etiqueta.

COLOR MENCIONADO

,Estrella (RGB: 182,206,56),

COLOR NO CORRESPONDE



- Adicionalmente es necesario que reivindique **todos** los colores que se encuentran en la etiqueta, toda vez que lo que menciona como **“Colores de granos de café en sus diferentes tonalidades de maduración”** no corresponde a un nombre de color o aun código de un sistema internacional de color.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique nuevamente un código que si corresponda frente a la parte de la etiqueta señalada previamente, toda vez que lo que mencionó como RGB: (182, 206,56) no corresponde con la etiqueta.

-Indique los códigos de color no mencionados, es necesario indicar todos los colores que se visualizan en la etiqueta, ya que lo que menciona como **“Colores de granos de café**

Oficio N° 8336 28 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025660

en sus diferentes tonalidades de maduración” no puede tenerse como un nombre de color o sistema de identificación para efectos de verificación. Sírvese indicarlos mediante su nombre o mediante el mismo sistema de referencia que usó para mencionar los colores reivindicados.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

"Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora